



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy jueves cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendarado el día veintinueve (29) de octubre de los corrientes, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó para celebrar AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor WILSON RIVERA OSPINA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, radicado bajo el número 2018-00408-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado WILLIAM CAMILO GIRALDO VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.522.498 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.309 del C. S de la J., correo electrónico: saavedraavilaabogados@gmail.com a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto conforme al poder allegado a la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se hizo presente el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 228.274 del C. S. de la J., correo electrónico: abogadouribehernandez@gmail.com el despacho le reconoció personería para actuar dentro del proceso conforme al poder allegado a la presente diligencia.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente el despacho observa que no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, el apoderado de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

3.1.1.- El apoderado propone las excepciones denominadas *"INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL"* *"INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA INCLUSION DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE"* el despacho advierte que las mismas serían resueltas al momento de dictar sentencia, como quiera que se referían al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte demandante: Sin objeción.

Parte demandada: Sin recurso.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

4.1.- Que el señor WILSON RIVERA OSPINA ingreso a las Fuerzas Militares el 17 de junio de 1997¹.

4.2.- Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 923 de 2004 y en el Decreto reglamentario 4433 del mismo año, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció una asignación de retiro al señor Soldado Profesional del Ejército WILSON RIVERA OSPINA, mediante la Resolución número 11734 del 18 de abril de 2018².

4.3.- El 30 de mayo de 2018 el actor presentó derecho de petición ante la entidad demandada, el cual fue radicado con el número 20180061025, con el que solicitó la inserción de la prima de antigüedad en un 38.5%, así como la duodécima parte de la

¹ Información que se extrae de la hoja de servicios. Folio 50.

² Folios 7-8.

prima de navidad y la inclusión del subsidio familiar en un porcentaje equivalente a un 62.5% de la asignación³.

4.4.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó la anterior petición, a través del acto administrativo contenido en el oficio número 2018-60151 del 15 de junio de 2018⁴.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la reliquidación de la asignación de retiro del soldado Profesional ® WILSON RIVERA OSPINA para que se incluyan las siguientes partidas: (i) la correcta liquidación de la prima de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, (ii) la duodécima parte de la prima de navidad y (iii) el 70% del valor del subsidio familiar que devengaba en actividad que equivale al 62.5%?

Parte demandante; el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones relacionadas con la duodécima parte de la prima de navidad y el 70% del valor del subsidio familiar que devengaba en actividad que equivale al 62.5%, lo anterior de conformidad con la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019.

¿Procede o no la reliquidación de la asignación de retiro del soldado Profesional ® WILSON RIVERA OSPINA para que se incluyan las siguientes partidas: (i) la correcta liquidación de la prima de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad demandada para que informe si tiene o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES manifestó que no cuenta con directriz por parte del Comité de Conciliación de la entidad.

Los argumentos *in extenso* se encuentran inmersos en el CD de audio anexo a la presente diligencia.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

³ Folios 53-54

⁴ Folio 4-5.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con el libelo demandatorio no se solicitaron pruebas.

7.2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda. Con la contestación de la demanda no se solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte demandante: conforme

Parte demandada: conforme

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a las apoderadas de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE: ratificó los argumentos de la demanda y solicitó que se acceda a las pretensiones. (Minuto 8:44 a 10:52)

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares: Solicita que se nieguen las pretensiones de la demanda (minuto 10:55 a 11:52)

9. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informa que dentro de los veinte (20) días siguientes se dictara sentencia por escrito, en razón a los alegatos expuestos por los apoderados de las partes.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9:15) de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	WILSON RIVERA OSPINA		
Demandados	CREMIL		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00408-00		
Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 9:00	Hora de finalización: 9:15	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
GUSTAVO ADOLFO JUNIBE HERNANDEZ	1110460953 777 228	CREMIL	CALLEJA 2 # 4A - 06 apt 0403	
William Camilo Corraldo Verpus	TR 284309 1110522488	Demandante	Bogotá. Cra 7 # 12365 oficina 511	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

